SEGUROS

SEGURO DE VIDA

Campo	Descripción del formato	Código Clausulado	Código Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	01/05/2020	01 /01/2013
2	Tipo y número de la entidad	1411	1411
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	37	37
5	Identificación interna de la proforma	F-14-11-0081-647	N-02-081-0033
6	Canal de comercialización	D-R-C-0	0-0-0-0

En este documento encontrarás todas las coberturas derechos y obligaciones que tienes como asegurado, y los compromisos que **SURA** adquirió contigo por haber contratado el plan **Seguro de Vida.** Este clausulado está dirigido al asegurado.

Contenido

Sección 1 - ¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO?

1. Cobertura de renta mensual por muerte
2. Cobertura de renta mensual por invalidez, desmembración o inutilización por accidente
3. Cobertura de renta mensual por hospitalización

Sección 2 - ¿QUÉ NO CUBRE ESTE SEGURO?

Sección 3 - Otras condiciones

1. Vigencia y renovación
2. Valor asegurado
3. Prima
4. Edades de ingreso y permanencia
5. Terminación del seguro
6. Procedimiento en caso de reclamación
7. Indemnización por muerte presunta
8. Devolución proporcional por revocación
9. Compensación

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

018000 526 556
Bogotá, Cali y Medellín **4486556**
Desde tu celular **#556**

segurossura.com.co

Sección 1 - ¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO?

1 Cobertura de renta mensual por muerte

En caso de que mueras, SURA pagará a tus beneficiarios el valor asegurado como una renta mensual, de acuerdo al plan elegido durante el número de meses acordado en la carátula de la póliza.

2 Cobertura de renta mensual por invalidez, desmembración o inutilización por accidente.

Si como consecuencia de un accidente sufres una invalidez, desmembración o inutilización SURA pagará como una renta mensual los porcentajes del valor asegurado hasta máximo un 100% como se indican a continuación:

% A INDEMNIZAR		EVENTO
A	100%	• Por toda lesión que te produzca la pérdida permanente de la capacidad laboral igual o superior al 50%. • Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos. • Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie. • Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. • Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición de ambos oídos.
B	60%	• Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. • Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.
C	20%	• Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.
D	10%	• Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies. • Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos.

Código clausulado – 01/05/2020 - 14-11 - P - 37 - F-14-11-0081-647

Esta cobertura está condicionada a que:

a. Sobrevivas 30 días después del accidente.
b. La invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente

SURA te pagará la pérdida de dedos si la amputación es por la articulación metacarpofalángica o metatarsofalángica como lo muestra el gráfico.

SURA te pagará la pérdida de manos o pies si la amputación es por la muñeca o parte próxima a ella, o por el tobillo y parte próxima a él.

*Se entiende por inutilización la pérdida de la funcionalidad total y permanente.

Para la cobertura de invalidez debes tener en cuenta lo siguiente con respecto a la pérdida de capacidad laboral :

a. La pérdida de capacidad laboral se deberá calcular de acuerdo con lo establecido en el manual único de calificación de invalidez, incluso si tiene un régimen especial de seguridad social.

b. La fecha relevante en la reclamación es la fecha de estructuración (esta es la fecha del siniestro).

c. Cuando presentes una reclamación podrás aportar los conceptos o calificaciones que hayan emitido las entidades habilitadas como las EPS, AFP, ARL y juntas de calificación de invalidez, pero en caso de discrepancia la calificación definitiva para este seguro será la que solicite SURA a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, o la de la Junta Nacional si tú o SURA apelan la decisión de la Junta Regional.

d. Recuerda que, en cualquier momento llamando a las líneas indicadas anteriormente, podrás designar o modificar tus beneficiarios.

Código nota técnica – 01/01 /2013 - 14-11 - NT-P - 37 - N-02-81-0033

3 Cobertura de renta mensual por hospitalización

Si como consecuencia de un accidente, enfermedad o maternidad te hospitalizan SURA te pagará una renta mensual.

Esta cobertura está sujeta a que la hospitalización:

a. Dure más de 4 días continuos.
b. Sea autorizada o validada por la EPS a la cual perteneces.

Si la hospitalización dura más de 30 días, SURA te pagará una renta mensual por cada mes de hospitalización, hasta un máximo de 12 meses.

Para que SURA te pague más de una incapacidad, estas se deben haber dado con mínimo 30 días de diferencia, contando a partir de la fecha en que termino tu última incapacidad.

En caso de hospitalización por maternidad la cobertura operará siempre y cuando el embarazo haya iniciado durante la vigencia de tu seguro.

Sección 2 - ¿QUE NO CUBRE ESTE SEGURO?

COBERTURAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Cobertura renta mensual por muerte	✓	✓													
Cobertura de invalidéz, desmembración o inutilización por accidente			✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cobertura renta mensual por hospitalización			✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

De acuerdo con el cuadro anterior podrás ver las exclusiones que aplican a cada cobertura. SURA no pagará las indemnizaciones acordadas para cada cobertura cuando los eventos cubiertos sean consecuencia directa o indirecta de:

1) Suicidio dentro del primer año de vigencia del seguro estando o no en uso de tus facultades mentales.
2) Cuando la muerte sea consecuencia directa o indirecta de eventos causados con armas de fuego, cortantes, punzantes o contundentes, dentro del primer año de vigencia del seguro.
3) Guerra, terrorismo, invasión, hostilidades u operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil.
4) Fisión y fusión nuclear, radioactividad o el uso de armas atómicas, biológicas o químicas.
5) Enfermedades congénitas o lesiones, defectos físicos y enfermedades originadas o adquiridas antes de la contratación de la cobertura, salvo que no las conocieras. Esta exclusión aplica así declares que padeces la enfermedad al momento de contratar la cobertura.
6) Accidentes ocurridos antes de contratar la cobertura.
7) Intento de suicidio o lesiones que te hayas provocado intencionalmente estando o no en uso de tus facultades mentales.
8) El uso de aviones, aeroplanos y otros objetos de este tipo calidad de piloto, piloto en formación, mecánico de aviación o miembro de la tripulación

9) Lesiones causadas con armas de fuego, cortantes, punzantes o contundentes.
10) Intoxicaciones, lumbalgias, espasmos musculares y hernias de cualquier clase.
11) Enfermedades psiquiátricas, psicológicas, trastornos de sueño, alcoholismo o drogadicción.
12) Infertilidad, impotencia, frigidez, esterilización o tratamientos anticonceptivos y las consecuencias que se deriven de ellos.
13) Cirugías estéticas o plásticas y sus complicaciones, salvo si son consecuencia de una cirugía reconstructiva derivada de un accidente o enfermedad cubierta por este seguro.
14) Las competencias o entrenamientos, como profesional o aficionado, de actividades extremas o de alto riesgo tales como: motociclismo, cuatrimoto, parapentismo, bungee jumping, puenting, rafting, downhill, longboard, paracaidismo, escalada de montañas, esquí en hielo, buceo, artes marciales, entre otras.
15) Tratamientos y/o enfermedades relacionadas directa o indirectamente con VIH o SIDA

Código clausulado – 01/05/2020 - 14-11 - P - 37 - F-14-11-0081-647

Código nota técnica – 01/01/2013 - 14-11 - NT-P- 37 - N-02-81-0033

Sección 3 - Otras condiciones

1 Vigencia y renovación.

Este seguro tiene una vigencia anual que inicia a partir de que la Tarjeta de crédito sea aprobada o que el costo de la prima sea cargado a la tarjeta de crédito.

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al finalizar se renovará por periodos iguales hasta por un máximo de cinco años consecutivos. Recuerda que en cualquier momento puedes solicitar a SURA que tu seguro no se renueve y, adicionalmente, en cualquier momento tienes la posibilidad de dar por terminado el seguro

2 Valor asegurado

Es el señalado en la caratula de la póliza para cada una de las coberturas y será el límite máximo que SURA pagará en caso de un siniestro.

El valor asegurado de cada cobertura se incrementa en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC), correspondiente a los últimos 12 meses conocidos y con un máximo del 10%.

Cuando recibas una renta mensual o una indemnización inferior al 50% por invalidez, desmembración o inutilización por accidente por alguno de los eventos contemplados, el valor asegurado se restablecerá automáticamente en la cuantía de la indemnización con el fin de atender otra reclamación por un nuevo accidente sin que se genere cobro de prima por el valor reestablecido.

Código clausulado – 01/05/2020 - 14-11 - P - 37 - F-14-11-0081-647

3 Prima

La prima es el precio del seguro acordado con SURA. El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago producirá la terminación de tu seguro.

4 Edades de ingreso y permanencia

Edad mínima de ingreso	Edad máxima de ingreso	Edad máxima de permanencia
18 Años	65 Años	70 Años

Cuando cumplas la edad máxima de permanencia, continuarás asegurado hasta que termine la vigencia en curso del seguro.

5 Terminación del seguro

Este seguro termina en los siguientes casos:

a. Por no pago de la prima de acuerdo a la forma de pago establecida.
b. Cuando cumplas 70 años, manteniéndose la cobertura hasta la fecha de finalización de la vigencia en la cual alcances esta edad.
c. Cuando lo decidas y comuniques por escrito a SURA.
d. Si se paga una indemnización por los eventos contemplados en la **TABLA DE INDEMNIZACIÓN**. Así mismo, cuando se pague una indemnización superior al 50% en los eventos contemplados en los literales c y d de la misma tabla.
e. Cuando SURA te informe por escrito con 10 dias de anticipación para las coberturas de invalidez y hospitalización.
f. Cuando SURA pague una indemnización de la cobertura por vida o renta mensual por muerte.

Código nota técnica – 01/01 /2013 - 14-11 - NT-P - 37 - N-02-81-0033

6 Procedimiento en caso de reclamación

El asegurado o los beneficiarios se podrán comunicar con la línea gratuita de atención al cliente a nivel nacional 01 8000 526 556 a nivel nacional, en Bogotá, Cali y Medellín al 4486556 o desde cualquier operador celular al número #556.

Recuerda que cuentas con dos años para reclamar el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conoces o debes tener conocimiento de la ocurrencia de uno de los eventos cubiertos. En cualquier caso, la reclamación no podrá presentarse después de cinco años contados a partir del momento en que ocurrió el siniestro.

SURA realizará el estudio para el pago de la reclamación a la que está obligada en un periodo de 28 días calendario. Recuerda que, en cualquier momento llamando a las líneas indicadas anteriormente, podrás designar o modificar tus beneficiarios

7 Indemnización por muerte presunta

En caso de muerte presunta por desaparición, SURA pagará el valor asegurado alcanzado a la fecha establecida, con un incremento igual al IPC desde la fecha de muerte presunta hasta la fecha de la sentencia.

8 Devolución proporcional por revocación

En caso en que el contrato sea revocado por ti o por SURA para las coberturas de invalidez y hospitalización, se te devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación, siendo aplicado al saldo de tu tarjeta de crédito

9 Compensación

Si debes dinero a SURA o SURA tiene saldos a tu favor, se compensarán los valores, de acuerdo con las reglas del Código Civil.

Código clausulado – 01/05/2020 - 14-11 - P - 37 - F-14-11-0081-647

Para tener en cuenta

a. Quien asume la responsabilidad: Seguros SURA, ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

b. Las consecuencias de una declaración inexacta o reticente del estado del riesgo: La reticencia o inexactitud en la declaración del estado del riesgo, sobre hechos o circunstancias que, conocidos por Sura, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirán la nulidad relativa del contrato.

Definiciones

- **Inutilización:** Es la pérdida de la funcionalidad total y permanente.
- **Accidente:** es el hecho violento, externo y fortuito que te produzca lesiones corporales evidenciadas por contusiones, heridas visibles, lesiones internas médicamente comprobadas o ahogamiento.

Código nota técnica – 01/01/2013 - 14-11 - NT-P - 37 - N-02-81-0033